

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
GUAMO TOLIMA

Abril Diecinueve (19) de dos mil Veintiuno (2021)

Rad. No. 2021-00036-00  
Serie: DE LIQUIDACIÓN  
Sub-Serie: SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA  
Causante: JAIME SOTO PRADA  
Interesado: JAIME STEVEN SOTO TOLE

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de la admisión o rechazo de la demanda de Sucesión Simple e Intestada del causante JAIME SOTO PRADA siendo interesado el señor JAIME STEVEN SOTO TOLE, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 25 del Código General del Proceso, expresa en su inciso 4 y 5:

*“Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)...*

*El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda...”*

El artículo 26 del Código General del Proceso en su numeral 5, señala para establecer la competencia lo siguiente:

*“En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”*

Así mismo el artículo 28 del Código General del Proceso, señala en su numeral 12, lo siguiente:

*“En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios”*

Por su parte, el artículo 90 *Ibíd*em, precisa, en su inciso segundo lo siguiente:

*“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia.....”*

En estos casos, el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, y ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente.-

#### **DEL CASO EN CONCRETO:**

Estudiada la demanda principal y sus anexos, éste Juzgado encuentra que:

Una vez revisada la presente demanda se observa que el profesional del derecho Dr. CRISTIAN FABIAN BASTO CUBILLOS en el acápite de procedimiento, cuantía y competencia, determinó la competencia atendiendo al *“lugar donde se encuentran ubicados los bienes”* siendo incoherente por cuanto revisados los certificados de libertad y tradición de los bienes inmuebles relictos estos se encuentran localizados en el Municipio de Coyaima Tolima.

Así mismo señaló *“por ser el último domicilio del causante”* lo cual es confuso, por cuanto en el cuerpo de la demanda en el acápite de hechos manifiesta que el ultimo domicilio del de cujus fue el municipio de Coyaima Tolimsa.

Finalmente estima la cuantía en *“Setenta y un millones trescientos treinta y tres mil pesos (\$71.330.000) moneda corriente”* es decir un proceso de Menor Cuantía, cumpliéndose lo indicado en los artículos precedentes del Código General del Proceso.-

En consecuencia, éste Despacho no es competente para conocer del proceso de la referencia en razón del factor territorial y la cuantía, por lo que se dispone su RECHAZO, ordenando que una vez en firme la presente decisión, por secretaría se remita al Juzgado Promiscuo Municipal ( reparto) de Coyaima Tolima, para que se le dé el trámite pertinente.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica para actuar al Dr. CRISTIAN FABINA BASTO CUBILLOS, como apoderado judicial de la parte interesada, en los términos conferidos en el memorial poder.-

Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Guamo Tolima,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda de Sucesión Simple e Intestada del causante JAIME SOTO PRADA siendo interesado el señor JAIME STEVEN SOTO TOLE, por lo enunciado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda al Juzgado Promiscuo Municipal (Reparto) de Coyaima Tolima, por competencia, junto con sus anexos, una vez en firme la presente decisión.-

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. CRISTIAN FABIAN BASTO CUBILLOS como apoderado judicial del interesado JAIME STEVEN SOTO TOLE, dentro del presente proceso de la referencia en los términos conferidos en el memorial de poder.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA RODRIGUEZ BARRETO  
Juez